



Resolución Directoral

Breña, 30 de Setiembre de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2019-AF/MIGRACIONES

VISTOS:

El Informe N° 01121-2019-AF-MIGRACIONES, del 26SEP2019, elaborado por la Responsable de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Legislativo N° 1130, se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

En el Informe del visto se señala que en los once (11) expedientes administrativos detallados en el cuadro de devolución de “Derechos Administrativos” que acompaña, se realizaron pagos que ingresaron a la cuenta de MIGRACIONES – TESORO, por concepto de Tasa por Prórroga de Extranjeros y Tasa Anual de Extranjería – TAE; adjuntándose, asimismo, los recibos y reportes de la base de datos proporcionados por el Banco de la Nación, donde se confirma que tales pagos fueron realizados y que los recibos consultados no han sido utilizados en trámite alguno ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; siendo la cuantía total del pago S/897.60 (ochocientos noventa y siete con 60/100 soles);

Conforme a lo expuesto por los administrados, estos no lograron realizar trámite alguno debido a un error involuntario al momento de efectuar el pago de las tasas respectivas procediendo, entonces, a solicitar la devolución del pago efectuado indebidamente;

En el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que *“procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento”*;

En aplicación del artículo 149 de la precitada Ley, es procedente la acumulación de expedientes administrativos que guarden conexión entre sí respecto de la materia pretendida; ello en aplicación de los criterios de oportunidad y celeridad, que se deben cumplir en la tramitación de las solicitudes presentadas por los administrados;

En el numeral 3.Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente, del artículo 20, del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establece que *“Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector”*;

En el numeral 72.1, del artículo 72-Devolución de Fondos ingresados indebidamente en cuentas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, se establece que *“Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección General, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la Resolución Administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público”*;

De acuerdo con los considerandos precedentes, resulta pertinente aprobar las devoluciones solicitadas en los once (11) expedientes sobre Devolución de Tasas por Derechos Administrativos detallados en el cuadro adjunto al Informe del visto, los mismos que reúnen los documentos de sustento y confirmación que tales pagos fueron realizados y que los recibos consultados no han sido utilizados en trámite alguno ante la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

El inciso h), del artículo 25, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN, establece que la Oficina General de Administración y Finanzas tiene la función de *“Autorizar las devoluciones de pago a los administrados, cuando corresponda”*; y,

Estando a lo informado por la Responsable de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la devolución de Tasas por Derechos Administrativos que han sido depositadas a la cuenta de MIGRACIONES – TESORO, por concepto de Prórroga de Extranjeros y Tasa Anual de Extranjería –TAE, por la suma total de S/897.60 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 60/100 SOLES); que corresponde a los once (11) expedientes administrativos, cuya relación se detalla en el Anexo 01 “Listado de Devoluciones – MIGRACIONES – Tesoro.

Artículo 2°.- Encargar a la Responsable de Tesorería de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, para que efectúe los trámites pertinentes ante la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la devolución a los administrados de los pagos de las Tasas correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia fiel del original de la presente resolución a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines que estimen conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.